Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GINES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación y Definición.

En desarrollo de lo previsto en el articulo 39.a) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es objeto del presente Reglamento dictar las Normas de organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Gines.

La vigencia temporal del presente reglamento será hasta el 31 de diciembre de 2010.

Este Acuerdo no podrá contravenir las condiciones del Reglamento General del personal funcionario del Ayuntamiento de Gines, que tienen el carácter de mínimas, forman un cuerpo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación practica serán consideradas globales.

Articulo 2.- Comisión de Seguimiento.
La Comisión de seguimiento quedará compuesta por el Delegado de Personal y dos miembros de la plantilla de policía designados y tres representantes designados por el Pleno.

CAPITULO I
Naturaleza y funciones

Artículo 3.- El Cuerpo de Policía Local de Gines es un Cuerpo de seguridad, armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde.

Artículo 4.- La Policía Local de Gines, tiene como misión, desempeñar todas las funciones propias de las Policías Locales, y en

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

general, dentro del marco de la legislación vigente, mantener la seguridad pública y proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, en el ámbito del término municipal.

TITULO II
De la estructura y organización

Artículo 5.- La Policía Local formará un Cuerpo único, en el que estará integrada toda la plantilla, y cuya jefatura superior corresponde al Alcalde, si bien, podrá delegar dicha facultad en un miembro de la Corporación.

CAPITULO I
Funciones

Artículo 6.- Bajo la dependencia directa del Alcalde Presidente o miembro de la Corporación a quien delegue, le corresponderá al Subinspector las siguientes funciones:

1.- Proponer al Alcalde y Concejal delegado las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del Servicio.
2.- La dirección, coordinación e inspección de la totalidad de los servicios propios del mismo y dictar las órdenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamientos de los expresados servicios.
3.- Ejercer el mando, sobre todo del personal del Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas.
4.- Concurrir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad.
5.- Proponer a la Alcaldía y al Concejal Delegado la iniciación de expedientes disciplinarios, así como de los premios y recompensas a las que el personal se haga acreedor.
6.- Elaborar una memoria anual de actividades y resultados.
7.- Informar a la Alcaldía y al Concejal Delegado, del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

8.- Elevar a la Alcaldía y al Concejal Delegado, las propuestas presupuestarias.
9.- La propuesta al Alcalde y al Concejal Delegado de los Planes de Formación y Reciclaje de la Academia del Cuerpo así como el control en la realización de los mismos una vez aprobados.
10.-Representar al Cuerpo ante autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda al Alcalde o Delegado.
11.- Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo, así como de los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
12.- Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

CAPITULO II
Jornada de trabajo.

Articulo 7.- La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, será de turnos por semanas de cinco días de trabajo y dos de descanso, acordando que para descansar más fines de semana, cada uno de los fines de semana se hará por dos turnos triangulando en el servicio.

La reducción de jornada que se pueda practicar en los empleados del Ayuntamiento, será extensiva a toda la plantilla de la policía local tanto en Semana Santa local, Feria local, 24 y 31 de Diciembre y 5 de enero, no obstante, dicha reducción se hará escalonada para que siempre haya al menos **un** agente de servicio; si por necesidad del mismo, tuviera que trabajar en la reducción, se compensará dicha reducción en hora extraordinaria.

No obstante, los servicios serán de siete horas y media, siendo el horario de 7,30 horas a 15 horas; de 15 horas a 22,30 horas y de 22,30 horas a 5,30 horas, pudiéndose escalonar el servicio para cubrir las 24 horas del día.

Las noches trabajadas al mes serán de cinco siempre que el cuadrante lo permita y la plantilla este completa, de no ser así, estas se ampliarían para cubrir las mismas, cubriéndose una noche más

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

los meses de 31 día. Cuando por circunstancias imprevistas algún agente en servicio nocturno, causare baja justificada, esta será cubierta por otro agente fuera de su jornada ordinaria de trabajo, siendo retribuido el servicio como extraordinario.

El periodo estival, en la medida de lo posible, para que toda la plantilla actual pueda disfrutar de vacaciones en dicho periodo, (de julio a septiembre), por meses naturales en único período de disfrute. Para dicho período se establecerá un cuadrante especial de vacaciones para que se mantenga al menos dos agentes por servicios cubriéndose las franjas horarias expresadas anteriormente, salvo que por causas mayores, (catástrofe, bajas prolongadas, etc...), que dicho cuadrante será reformado tácitamente y las vacaciones podrán ser modificadas en períodos de 15 días para que toda la plantilla pueda disfrutar en verano.

Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos que conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito del Ayuntamiento.

Los días de asuntos propios serán usados para aquellas necesidades que se crearon, no pudiéndose usar en domingos, días festivos ni en las noches, salvo aquellas necesidades Sociales y Familiares de primera línea (ascendente y descendente).

La asistencia a Juicios será en horario de trabajo, no pudiéndose alterar el servicio para los mismos, salvo que por la asistencia a juicio de todos los agentes que estén de servicio. En este caso, el Jefe de las Policía, podrá alterar la forma, dando conocimiento a su inmediato superior. Dicha asistencia podrá realizarse de paisano, autorizándolo previamente el Jefe de Policía con el VºBº del Alcalde. Cuando la asistencia a juicios sea fuera del cuadrante establecido, se retribuirá con tres horas extraordinarias.

Articulo 8.- Horario de Prestación de Servicio.

El horario de prestación de servicio será fijado por el Sr. Alcalde o Concejal delegado de Seguridad Ciudadana o funcionario designado

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

perteneciente a la plantilla de la Policía Local, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.

Dichos servicios serán realizados tanto en vehículos a motor, (coches, motos, etc...), o patrullando a pie por las calles de la localidad.

En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito del Ayuntamiento.

Articulo 9.-Criterios de Valoración.

En el periodo citado y dado su especial dedicación por el aumento del servicio, en el ámbito temporal se llevará a cabo una valoración de los trabajos realizados conforme a los criterios establecidos en las Leyes que recogen a tal efecto las funciones de este Cuerpo de la Policía Local, siendo estas Leyes: Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ley de Coordinación de los Cuerpos de Policías Locales de Andalucía, lo recogido en la Ley de Bases de Régimen Local y posteriores reformas de las Mismas y aquellas necesidades de la localidad previamente acordadas:

a)CONTROL DE ANIMALES ABANDONADOS Y PELIGROSOS.
b)CUSTODIA Y VIGILANCIA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.
c)ACTUACIÓN CONTINUA DE LA MOVIDA JUVENIL O SIMILAR EN URBANIZACIONES.
d)CONTROL DE DISCIPLINA URBANISTICA Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.
e)CONTROL DE RUIDOS DE MOTOS Y SIMILARES.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

f)VIGILANCIA DE PARQUES Y AREAS LIBRES.
g)CONTROL DE VEHÍCULOS AVANDONADOS.

Artículo 10.- Complemento de Productividad.-

1.- El complemento de Productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. La aplicación de este complemento se determinará en su caso, con los programas correspondientes.

2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3.- En ningún caso, las cuantías asignadas por el complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4.- La valoración de este complemento vendrá a estar regulado bajo la supervisión del Jefe de la Policía Local y el Concejal Delegado de Seguridad y el Vº Bº del Sr. Alcalde, siendo informado el Delegado de personal.

5.- Toda reducción en la productividad, se estudiará por los componentes del punto anterior (4).-

6.- A partir del año 2007, con la aprobación de los presupuestos generales, se revisará el Complemento Especifico, aumentándose un punto en dicho complemento, siendo reducida la productividad en su cuantía equivalente, e incorporándose estos criterios a la RPT.

7.- Se establecen dos tipos de exclusiones:

TOTALES.-

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

a.- El haber sido sancionado en el periodo a valorar, mediante o expediente disciplinario por falta grave o muy grave de las señaladas en la legislación de régimen disciplinario vigente.

b.- La manifiesta falta de rendimiento o colaboración en el trabajo del servicio, debiendo ser el Jefe del Servicio o Funcionario que ostente el Mando del Cuerpo, quien aprecie tal circunstancia e informe en tal sentido a la Alcaldía.

PARCIAL.-

La ausencia en el puesto de trabajo por cualquier causa que acumuladamente no suponga la totalidad del periodo. A tal efecto se computa como ausencia en el trabajo las faltas de asistencia que no requieran parte de baja, la I.T. por enfermedad común y accidente no laboral, las licencias sin sueldo y la reducción de jornada o vacaciones.

CAPITULO III
Expediente personal

Artículo 11.-Existirá como expediente personal, el previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, donde quedarán anotadas las diversas incidencias en las situaciones administrativas, ascensos, traslados, cursos de capacitación y actualización, recompensas y sanciones.
Este expediente será de libre conocimiento por su titular.

Artículo 12.- Su custodia y actualización corresponderá a los servicios de Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento, protegido en todo momento la confidencialidad de sus anotaciones y el máximo respeto a la intimidad y el honor.

Artículo 13.-Sin perjuicio del Expediente citado en los artículos precedentes, en la Jefatura de Policía, existirán los datos personales necesarios, para garantizar un mejor cumplimiento del servicio, tales como domicilio, cursos realizados, armas y prendas que posee o

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

tiene a su cargo, permisos de conducir, fechas de destino, ingreso, especialidades que posea.

TITULO III
Uniformidad y Equipamiento

CAPITULO I
Uniformidad.

Artículo 14.- El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Local.
El equipamiento y sus características, así como el criterio de renovación de prendas se ajustará a las normas dictadas por la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 15.- El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio, estando prohibida la utilización incompleta del mismo.

Artículo 16.- Está prohibido el uso de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de servicio o de los actos y representaciones vinculadas a la función policial, que expresamente autorice el Alcalde o Delegado.

Artículo 17.- El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, estando prohibida la inclusión aditamentos o modificaciones.
Las prendas de uniforme deberán de ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza, siendo responsables de su estado cada uno de los agentes que las tengan asignadas y, en su caso, su inmediato superior.

Artículo 18.-Cuando se preste el servicio de uniforme, se cuidará el aspecto personal, debiéndose llevar el pelo recogido o recortado, sin que se puedan añadir adornos tales como pulseras y pendientes que

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

por su forma o tamaño pudieran ser obstáculos a la prestación del servicio, o constituir incluso un riesgo físico para las personas.

Artículo 19.- El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas, será fijado por la Jefatura del Cuerpo, teniendo en consideración las circunstancias de temperatura.
Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el Mando de Servicio de mayor empleo, podrá autorizar el ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.
En cualquier caso la Patrulla, utilizará el mismo tipo de vestuario y uniforme.

Artículo 20.- La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados e interior de vehículos.

Artículo 21.- Todos los mandos del Cuerpo velarán por la correcta uniformidad de los policías a él subordinados.

CAPITULO II
Vehículos semovientes, material e instalaciones.

Artículo 22.- Todo vehículo contará con un Libro Registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes:

a) Identificación de los agentes que lo utiliza en cada momento.
b) Anotación de Km. Al iniciar y finalizar el servicio.
c) Repostado de Gasolina, aceite, etc., suministrados.
d) Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

Artículo 23.- El Jefe de la Policía establecerá los controles de vehículos o Libros Registros que estime oportunos.

Artículo 24.- El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quien ha de velar siempre por su correcta utilización, y comunicará al Jefe de la Unidad , las anomalías

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

que detecte en el vehículo, para que puedan ser corregidas por el servicio de mantenimiento de este Ayuntamiento.

Artículo 25.- El conductor de un vehículo del Cuerpo, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del Libro Registro y comprobará los siguientes aspectos:

- Estado general del vehículo y del equipo policial asignado al mismo.
- Anomalías observadas en la carrocería habitáculo o accesorios.
- Averías propias del vehículo.

Artículo 26.- La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 27.- Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local será dotada con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones internas y externas.

Artículo 28.- El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial trascendencia en desarrollo del Servicio, deberá ser extremadamente cuidoso.
Al iniciar el servicio, todo el personal al que haga huso de los medios de comunicación, (teléfono móvil, walkis, etc...), tanto de vehículo como portátil, deberá comprobar su funcionamiento y será responsable del mismo hasta finalizar el servicio y de detectar un mal funcionamiento, lo comunicará inmediatamente a su jefe inmediato para poder corregir dicha deficiencia.

Artículo 29.- El Ayuntamiento dotará a la Policía Local de las instalaciones y material, más apropiado posible, para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 30.- En general, todos los miembros de la Policía Local de Gines, han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material, que estén bajo su custodia y de aquél del que hagan uso. Cuando detecten alguna anomalía en el material,

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de éstas, informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

TITULO IV
Normas de funcionamiento interno.

Artículo 31.- Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y/o temas relacionados con la Policía Local, se canalizarán a través del Concejal Delegado y el Jefe de la Policía Local.
Cuando así lo estime la Alcaldía o el Concejal Delegado, la relación con los medios de comunicación se realizará a través del Gabinete de Prensa del Ayuntamiento.

Artículo 32.- El saludo como expresión de respeto y acatamiento a la Constitución y a los símbolos e instituciones contenidos en ella es también manifestación de respeto y consideración a los Superiores jerárquicos, y de corrección con los iguales y Subordinados, así como de educación y deferencia hacía los ciudadanos.

CAPÍTULO I
Normativa sobre uso de armas.

Artículo 33- Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde no será extraída más que cuando las circunstancias excepcionales lo exijan.
Por ningún motivo se hará alarde del arma, ni aún con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique su uso.
Por el Ayuntamiento se dotará a cada uno de los agentes, de un total de 200 balas anuales para las prácticas de tiro que se realizará en la E.S.P.A. Dichas prácticas serán en dos tandas anuales, retribuidas como horas extraordinarias, acompañados a tal efecto de un instructor de tiro.
La limpieza y mantenimiento de las armas correrá por parte de cada agente, siendo responsable el Jefe de la Policía Local lo relativo al pase de las revistas de las armas.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Artículo 34.- En todos los casos en que se haya hecho uso del arma de fuego, los miembros del cuerpo deberán informar de inmediato a su mando jerárquico superior y a la Jefatura del Cuerpo, sin perjuicio de hacerlo constar en el Parte de actuaciones correspondientes.

CAPITULO II
Bajas

Artículo 35.- Si por indisposición no puede acudirse al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la Jefatura de la Policía Local, con la máxima antelación posible, siendo informado el Jefe de esta circunstancia lo más rápidamente posible.
Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad, debiendo aportarse en un plazo no superior a tres días el parte médico de la baja correspondiente.
Si durante la prestación del servicio sobreviniera una indisposición que impidiera su continuación en el mismo, el agente afectado podrá ausentarse, si bien, se deberá comunicar, con carácter previo, esta circunstancia a su mando inmediato (Jefe de la P.L.), para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.
En el caso de lesiones derivadas en actos de servicio, el afectado o el primer miembro que tenga conocimiento, en caso de imposibilidad de aquel, lo pondrá en conocimiento de su mando inmediato en el menor tiempo posible, quien de la misma forma, adoptará las medidas que considere mejor para el restablecimiento del servicio normal.

CAPITULO III
De la segunda actividad.

Artículo 36.- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local pasarán a la situación de segunda actividad, en la forma y condiciones que establece la ley 13/2001 de Coordinación de la Policías Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza y desarrollo reglamentario al que se refiere su articulado (Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el q1ue

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía).

TÍTULO V
De los derechos y deberes.

CAPÍTULO I
De los derechos

Artículo 37.- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Gines, gozarán, con carácter general, de los derechos establecidos en el presente Reglamento y, además, de aquellos que les confiera la normativa estatal o autonómica que les sea de aplicación, y los que se fijen en los convenios, pactos o acuerdos sobre condiciones de trabajo suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal, en todo caso, sin otras limitaciones que las que específicamente se expresen para el personal de estos Cuerpos en la respectiva normativa.

Artículo 38.- Se podrá exponer verbalmente o por escrito, a través de la vía jerárquica, o de cualquier otra vía que el propio Cuerpo o disposiciones existentes puedan establecer, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones consideren oportunas.

Artículo 39.- Se tendrá el derecho de petición o queja, individual o colectiva, a través del conducto reglamentario. Si se estima que la petición o queja no ha sido atendida, podrá presentarla directamente al Concejal Delegado o al propio Alcalde.
Los representantes sindicales, miembros de la Policía Local, quedan exceptuados de utilizar el conducto reglamentario cuando la cuestión, objeto de la petición, quede dentro de las competencias que tengan asignadas.

Artículo 40.- Los miembros de la Policía Local de Gines tendrán derecho a la Seguridad e Higiene en el trabajo disponiendo de las condiciones profesionales, ambientales y de medios e instalaciones adecuadas al desarrollo de su función y cometidos así como de las

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

medidas necesarias para la prevención de enfermedades contagiosas.

CAPITULO II
De los deberes.

Artículo 41.- Los miembros de la Policía Local deberán obedecer y ejecutar las órdenes recibidas de sus Mandos, salvo que las mismas contradigan manifiestamente la Constitución o las Leyes, pudiendo consultar las dudas que al respecto se les ofrezcan. En el supuesto de tal contradicción, deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que hubiera dado la orden. O poner en conocimiento de la autoridad judicial, en el caso de existir indicios suficientes de una posible falta o delito.

Artículo 42.- Mantendrán en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen especialmente las que afecten a los servicios públicos y a la conservación de los bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, de carecer de los medios adecuados al superior jerárquico quien resolverá sobre las medidas más adecuadas a tomar en cada caso.

Artículo 43.- Los miembros de la Policía Local se prestarán apoyo mutuo, ajustando su actuación al principio de cooperación recíproca con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Artículo 44.- Observarán en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, evitando toda violencia en el lenguaje y modales. Actuarán con la reflexión, diligencia y prudencia necesaria, sin aventurar juicios ni precipitar decisiones, no dejándose influir por impresiones momentáneas, animosidades, ni perjuicios personales.

Artículo 45.- Informarán a sus superiores por el conducto reglamentario, sin perjuicio de lo establecido para casos de urgencia, de las incidencias que se produzcan en el servicio.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, éste ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de los mismos. En caso de manifestar su opinión personal, lo hará así constar expresamente.

Artículo 46.- Deberán cumplir íntegramente su jornada de servicio, observando estricta puntualidad y no pudiendo abandonar éste, sin la entrega o relevo del mismo, en su caso, estando respecto a éstos conceptos y a las ausencias, bajas o interrupciones, a lo expresado en este Reglamento. Siéndole abonado en concepto de horas extraordinarias el tiempo que se trabajase en demasía.

Artículo 47.- Todo el personal del Cuerpo está obligado a comunicar su dirección y en su caso, número de teléfono que constará en la Jefatura del Cuerpo. En todo caso, tendrá carácter reservado y de uso exclusivo por razones de servicio. Respetándose en todo momento el derecho al descanso y ala intimidad personal.

Artículo 48.- Durante el servicio, y salvo motivo justificado (desayuno), los miembros de la Policía Local no permanecerán en establecimientos de bebidas o de recreo. En todo caso, se abstendrán de ingerir bebidas alcohólicas o jugar en los mismos, así como de realizar cualquier actividad que desdiga de la buena imagen del Cuerpo.

Artículo 49.- Los miembros de la Policía Local deberán cumplir la normativa sobre incompatibilidades.

Artículo 50.- Los miembros de la Policía Local, deberán presentarse inmediatamente, en la dependencia de destino, o en la más próxima tan pronto tengan conocimiento de la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, y en los casos de calamidad pública o de grave alteración de la seguridad ciudadana.

Artículo 51.- Los mandos del Cuerpo deberán tener presente, que entre sus obligaciones está, las supervisión y vigilancia del

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

cumplimiento del personal a él subordinado, sin que en ningún caso pueda aceptarse dejación.

TÍTULO VI
Régimen Disciplinario

CAPITULO I
Infracciones

Artículo 52.- El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Locas se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y cuerpos de Seguridad, especialmente los dispuesto en la Sección 4º del Capítulo IV de su Título II y ajustándose a los principios generales del Capítulo II del Titulo I, a las disposiciones de la Comunidad Autónoma, al presente Reglamento, y siéndoles también de aplicación, de forma subsidiaria, lo establecido a estos efectos para la función pública Local.

Artículo 53.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios de jerarquía, sumariedad, celeridad, legalidad, información de la acusación y audiencia al interesado, presunción de inocencia y no retroactividad de la norma sancionadora.

Artículo 54.- Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo podrán ser muy graves, graves o leves. Las faltas leves prescribirán al mes: las graves a los dos años, y las faltas muy graves a los seis años. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario.

Artículo 55.- Serán consideradas faltas **muy graves:**

El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o Mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos. Siempre y cuando no sean manifiestamente ilegales.
La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación. Salvaguardando siempre su integridad física.
El abandono del servicio.
La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o cualquier persona.
El Ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibilidades con el desempeño de sus funciones.
La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas, o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Artículo 56.- Serán consideradas faltas graves y leves las así determinadas con carácter general para la función pública local, así se establezcan en la normativa vigente.
Su calificación se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- Intencionalidad.
- La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los Servicios Policiales.
- Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

- El quebramiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios de este Cuerpo.
- La reincidencia.
- En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

Artículo 57.- Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado, los que encubriesen la comisión de una falta y no lo comunicasen por escrito a su superior jerárquico salvo cuando sea este superior el presunto infractor, en cuyo caso, la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

CAPÍTULO II
Sanciones

Artículo 58.- Por razón de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las sanciones siguientes:

- Apercibimiento.
- Deducción proporcional de la productividad.
- Suspensión de funciones.
- Separación del Servicio. Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones que se señalan en los apartados a) y b).

Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones.
Las sanciones previstas en los apartados b) y c) se impondrán por la comisión de faltas graves.
Las faltas muy graves, se corregirán con las sanciones de los apartados c) y d).
Con respecto a las consecuencias de la sanción de separación del servicio, se estará a lo dispuesta en la normativa vigente.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Artículo 59.- Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

Artículo 60.- Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

Artículo 61.- No se entenderá como sanción la facultad para adscribir y remover, de los distintos puestos de trabajo, a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, siempre que ésta se realice según lo dispuesto en la Ley 13/2001 de coordinación de Policías Locales , en este Reglamento o en el uso de las facultades del Ayuntamiento de Gines.

Artículo 62.- El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal será competente para la imposición de sanciones disciplinarias. Exceptuando aquellas que fueren competencias exclusivas del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 63.- El procedimiento, sea cual fuere la gravedad de la falta, se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde, bien por propia iniciativa o como consecuencia de informe de la Jefatura de la Policía Local, el cuál a su vez será remitido a la Delegación de la Policía y Servicio de Personal del Ayuntamiento.

Artículo 64.- Cualquier miembro de la Policía Local podrá instar la prescripción de faltas o la cancelación de antecedentes, cuando hayan transcurridos los plazos preceptivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

A partir de la aprobación, publicación y entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogados cuantos acuerdos, resoluciones y disposiciones, de igual o inferior rango, contradigan lo dispuesto en el mismo.